ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8347

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

3 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7199

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
Notario Público Sustituto Número 27
LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
Notario Público Número 7
Plutarco Elias Calles Num. 515
Col. Jesús García.
Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95
352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

"AVISO NOTARIAL".-

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,814 CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE**, Volumen **DCCLXXXIV SEPTINGENTÉSIMO OCTAGÉSIMO CUARTO**, de fecha **veinte** de **Julio** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSE ALVAREZ RAMIREZ.** Los señores **HECTOR ADRIAN ALVAREZ ROMERO** y **SELENE AURORA ALVAREZ ROMERO, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **GLORIA ROMERO SANCHEZ, ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **20** de **Julio** del **2022**".-

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 7200

Lic. Félix Jorge David González
Titular

Villahermosa, Tab., a 15 de julio de 2022.

AVISO NOTARIAL

Que con fecha 14 de julio del 2022, en el Volumen (**CCCXXIV**) del Protocolo de esta Notaría en que actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **22,493** (veintidós mil cuatrocientos noventa y tres), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **RIGOBERTO y NORMA ELENA** de apellidos **NAVARRO CÁRDENAS,** en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del Cargo de Albacea a favor del primero de los comparecientes y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la extinta **NORMA LILI CÁRDENAS ZURITA.** Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 14 de noviembre del 2021, del primer testimonio de la escritura pública número **34,422** (treinta y cuatro mil cuatrocientos veintidós), de fecha 26 de diciembre de 1994, pasada ante el J. Jesús Muñoz Hernández, Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado por Convenio celebrado con el Titular número 60 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la hoy extinta **NORMA LILI CÁRDENAS ZURITA**.

.

Los señores **RIGOBERTO y NORMA ELENA** de apellidos **NAVARRO CÁRDENAS,** manifestaron que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por pate del señor **RIGOBERTO NAVARRO CÁRDENAS**, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente.

José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Notario Adscrito

FELIX JORGE DAVID GONZALEZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Tabasco NOTARIO PUBLICO No. 34

No.- 7201

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: Lic. Melchor López Hernández.- Estados Unidos Mexicanos.- Notario Público Número Trece", En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 41,849 Volumen CDXVII otorgada ante mí el 3 de Junio de 2022 y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora MARIA ESTHER CONTRERAS ROVIROSA también conocida como MARIA ESTHER CONTRERAS ROVIROSA DE PALAGIANO los herederos la señora LUZ MARIA PALAGIANO CONTRERAS Y el señor JUAN JOSE PALAGIANO CONTRERAS, otorgaron la radicación de la sucesión Testamentaria y aceptaron la herencia instituida, el señor JUAN JOSE PALAGIANO CONTRERAS, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con ese carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

Villahermosa, Tabasco a 22 de Julio de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO Lic. Melchor López Hernández Notario Número Trece

No.- 7224

VIA ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V.
D E M A N D A D O

En el expediente número **451/2021**, relativo a la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA, LA DECLARACION MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA Y EN CONSECUENCIA LA CANCELACION REGISTRAL**; promovido por el ciudadano **RUDENCIO MAY PEREZ** en contra de **BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO S.A. DE C.V.,**; con fechas veintiocho de abril de dos mil veintidós y quince de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de veintiocho de abril de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **RUDENCIO MAY PEREZ**, actor en el presente juicio, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V.,** resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de* ***EDICTOS,*** los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el quince de octubre de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**[1]

[1] **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y pública los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita el ocursante, elabórese el oficio ordenado en el punto quinto del auto de inicio de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado oficio.

QUINTO. Por otra parte, se tiene al promovente, autorizando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos, así como revisar y tomar apuntes al estudiante de derecho FRANCISCO FELIPE GARCIA SANCHEZ, autorizacion que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. De igual manera, el ocursante solicita se le notifique vía electrónica al correo siguiente: **jm.ius@hotmail.com** y/o a los números de teléfonos **99-33-18-38-86 y 99-31-12-10-82**, por la aplicación de WhatsApp, para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicaco supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco,** emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuaria (o) en funciones.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe**...".**

Auto de inicio de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado el ciudadano **RUDENCIO MAY PEREZ**, por propio derecho, con tal carácter promueve en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA, LA DECLARACION MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA Y EN CONSECUENCIA LA CANCELACION REGISTRAL**, en contra de **BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO S.A. DE C.V.**, con domicilio con domicilio ignorado para ser notificado, de quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos **A), B), C), y D)**, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

---

de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "en tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de ***CINCO DIAS HABILES*** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los ***TRES DIAS HABILES*** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, ***gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado***, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, dese vista al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 1905, Centro Delegación Seis, 86000, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual de la parte demandada que el demandado **BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO S.A. DE C.V.**, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se deberán girar oficios a las dependencias e instituciones con la finalidad de que proporcionen, de existir en su base de datos, registros o análogos, el domicilio actual del **BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO S.A. DE C.V.**.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

En virtud de lo anterior, y para efectos de solicitar la información requerida a las instituciones y/o dependencias, por seguridad jurídica y con la finalidad de evitar homónimos, la actora deberá proporcionar a la brevedad posible el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la parte demandada. Hecho que sea lo anterior, se acordara lo conducente.

Asimismo, deberá indicar nombre y domicilio de las dependencias a solicitar informes.

OCTAVO. Reservándose el emplazamiento hasta en tanto, alguna dependencia proporcione domicilio alguno.

NOVENO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en: **CALLE DE LAS CASCADAS NUMERO 110, FRACCIONAMIENTO BRISAS (GUAYABAL), DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos así como para imponerse de los autos, recibir documentos a los ciudadanos KARLA EVISSAI FLORES MARTINEZ y LUIS DE LA CRUZ HERRERA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados **JOSE MANUEL MANSILLA Y BAEZA y VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS**, ahora, toda vez que los citados profesionista tienen debidamente inscritas sus respectivas cedulas profesionales en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de la licenciada **AMAIRANNY FLEITES CASTELLANO**, es de decirle que la revisión a los libros que paras tales efectos se llevan en este Juzgado, así como a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que el antes citado no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, ***se les requiere a las partes o sus autorizados*** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*E.S.

No.- 7226

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00376/2022**, RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **EUTIMIO HERNÁNDEZ ROMÁN;** CON FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ: -

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Visto lo de cuenta se acuerda:- -

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **EUTIMIO HERNÁNDEZ ROMÁN,** con su escrito de solicitud y documentos anexos consistentes en: *(1) Contrato de compraventa de predio rustico original de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho; (1) Certificado de persona alguna; (1) Informe de catastro oficio número CCM/0115/2022 original; (1) Recibo de pago de predial copia simple; (1) Credencial de elector en copia simple; (1) Plano original y (6) Traslados;* documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto del predio rústico ubicado en el ***POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;*** con una **superficie de 01-00-11 Hectáreas;** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:- -

AL **NORTE**; en 114.00 metros con Víctor Román Hernández;
AL **SUR**; en dos medidas 27.00 metros con Crisóstomo Hernández Isidro y 87.00 metros con Alejandro de la Cruz Isidro;
AL **ESTE**; en 80.00 metros con Francisca Hernández Bernardo;
AL **OESTE**; en 113.00 metros con José Hernández Román.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:- - - - - - - - - - - - -

- H. Ayuntamiento Constitucional;- - - - - - - - - - - - - - - -
- Receptoría de Rentas;- -
- Delegación de Tránsito;- -
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;- - - - - - - -
- Juzgado de Oralidad;- -
- Dirección de Seguridad Pública;- - - - - - - - - - - - - - - -
- Mercado Público;- -

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal ***la fecha de la fijación de los avisos***, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.- -

De igual manera ***deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio*** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.- -

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.- -

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **EUTIMIO HERNÁNDEZ ROMÁN,** a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.- -

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, ***gírese atento exhorto*** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.- -

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ***gírese atento oficio*** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en ***POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;*** con una **superficie de 01-00-11 Hectáreas;** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

AL **NORTE**; en 114.00 metros con Víctor Román Hernández;- - - - - - - - - - - - - - -
AL **SUR**; en dos medidas 27.00 metros con Crisóstomo Hernández Isidro y 87.00 metros con Alejandro de la Cruz Isidro;- -
AL **ESTE**; en 80.00 metros con Francisca Hernández Bernardo;- - - - - - - - - - - - -
AL **OESTE**; en 113.00 metros con José Hernández Román.- - - - - - - - - - - - - - -

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, (UMA), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de *$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional)*, publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional).** la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario ($96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.- -

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio a los ciudadanos(as):- -

Víctor Román Hernández, en el domicilio ubicado en la *CALLE LAS FLORES SIN NÚMERO FRENTE A LA ENTRADA DEL CENTRO DE SALUD, DEL POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;* -

Crisóstomo Hernández Isidro y Francisca Hernández Bernardo, ambos en el domicilio ubicado en la *CALLE ARENAL SIN NÚMERO LA QUE ESTA FRENTE AL PANTEÓN, DEL POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; y* - - - - - - - - - - - - - - - - - -

José Hernández Román, en el domicilio ubicado en la *CALLE EL POPAL SIN NÚMERO DEL POBLADO TUCTA SIN NÚMERO DE NACAJUCA, TABASCO.* - - - - - - - - - - - - - - -

La radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-

Se conmina a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la solicitud, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118.* ***EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.***----------

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.----------

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico "DE LA CRUZ" el ubicado en la ***CALLE TUXTEPEC NÚMERO 34-ALTOS;*** lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.----------

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. La promovente, designa como su abogado patrono al licenciado JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ, *a* quien ***se reconoce su personalidad*** por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo cual fue certificado por la secretaria judicial actuante.*---------

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*, electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.----------

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante,

hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*- -

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:- -

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).- -

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.- -

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- -

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.- -

TRASNCRIPCIÓN DE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -

ÚNICO. Se tiene por presentado el Licenciado JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, y toda vez que por error involuntario se omitió ordenar la notificación al ciudadano VICENTE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual dispone que los tribunales podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas; por lo que se procede a la corrección de lo acordado en el punto séptimo del auto de fecha once de mayo de dos mil veintidós, dictado en la presente causa; para quedar como sigue: -

Hágase del conocimiento al colindante del predio, al ciudadano VICENTE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en la *CALLE ARENAL SIN NÚMERO A DOS CUADRAS DE LA ENTRADA QUE ESTA FRENTE AL PANTEÓN DEL POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;* la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.- -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COLINDANTE VICENTE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y POR LISTA LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE. -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe. -

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**. CONSTE. - - - - - - - - - - - - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

OCA/Cjrs

No.- 7227

JUICIO DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, deducido del expediente número **264/2006**, relativo al juicio **Divorcio Necesario**, promovido por **Eliseo Cruz Hernández,** en contra de **María Cristina Landero López**, con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

"...Nacajuca, Tabasco, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:...

...Segundo. Por presente el M.D. **Sergio Méndez Hernández,** abogado patrono de la parte incidentada **Eliseo Cruz Hernández,** con su escrito de cuenta, como lo solicita, y visto que obra en autos el avaluó correspondiente de los vehículos cuentan con el avaluó tal y como se aprecia a folios doscientos diecinueve y doscientos veinte de autos, y del bien inmueble que obra a foja seiscientos noventa y uno al seiscientos noventa y nueve; con lo anterior de conformidad con los artículos 426, 427, 428,429, 432, 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor los siguientes bienes muebles:

Automóvil marca Chevrolet Tipo ChevyConford, 3 puertas, Color Azul Acero, modelo 2005, con Placas de Circulación WLS- 24-53, Particular del Estado de Tabasco, con número de serie 3G1SF21X95S134867, motor 0M9245P1, al cual se le fijó un valor comercial total de **$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra por lo menos dicha cantidad.

Vehículo Marca SEAT, Tipo Córdoba sport, Color Rojo, modelo 2005, con Placas de Circulación WLP- 93-80, Particular del Estado de Tabasco, con número de serie VSSRK46L65R044841, motor BBX015807, al cual se le fijó un valor comercial total de **$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra por lo menos dicha cantidad.

INMUEBLE: Predio urbano y construcción identificado como **LOTE NÚMERO DOS, CASA DOS, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, DEL POBLADO SALOYA, SEGUNDA SECCIÓN, EL CEDRO, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** constante de una superficie de **117.00** metros cuadrados, localizado**AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE NÚMERO UNO; AL SUR 15.00 METROS CON LOTE NÚMERO TRES; AL ESTE 7.80 METROS CON SOLAR NÚMERO TRES DE LA MANZANA CUATRO; AL OESTE 7.80 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE.**

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Mendez, Tabasco, bajo el número 705 del Libro General de Entradas, a folios del 3283 al 3292 del Libro de Duplicados volumen 21; quedando afectado por dicho acta y contratos el predio número 11,158 a folios 195 del libro mayor volumen 46; al cual se le fijó un Valor Comercial de **$1´333,764.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL**

SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. Mismo que no cuenta con gravamen alguno, como consta en el certificado de libertad de gravamen visible a foja doscientos siete de autos.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a este Juzgado Primero Civil de esta Ciudad, con domicilio ubicado en calle 17 de julio sin número, colonia 17 de julio, planta alta, Nacajuca, Tabasco código postal 86220, o ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate de los bienes muebles e inmueble motivo de la presente liquidación.

Cuarto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta de los muebles descritos en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad y en el lugar de la ubicación del inmueble, así como en los tableros de aviso de este juzgado, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós**.

Queda a cargo del fedatario judicial la fijación de los avisos respectivos; y de la parte actora la tramitación de los edictos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos,** Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ...".

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION** QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA **NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, EL (04) CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

Lic. Enedina del Socorro González Sánchez

No.- 7278

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE AD PERPETUAM, REI MEMORIAN

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

En el expediente número **128/2022**, relativo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE AD PERPETUAM, REI MEMORIAN**; promovido por la ciudadana **LAURA ELENA RAMON GARCIA**, por su propio derecho, en **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a **LAURA ELENA RAMON GARCIA**, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE AD PERPETUAM REI MEMORIAN,** con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del urbano con construcción, ubicado en la calle Amado Nervo 20 de la villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 107,29 M2 (Ciento Siete Metros con Veintinueve Centímetros Cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en dos 24,95 (veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros), con **GUADALUPE RAMON GARCIA;**

AL SUR, en 24.95 (Veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros), con **MARIO SALAZAR**, actualmente Farmacias Similares;

AL ESTE, en 4.30 (cuatro metros con treinta centímetros), con **BOLIVAR RAMON GARCIA;**

AL OESTE, en 4.30 (cuatro Metros con treinta centímetros), con calle Amado Nervo.

Mismo que se encuentra registrado con clave catastral 07-0753-000004, con cuenta número 193956, ante la subdirección de catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a nombre de **LAURA ELENA RAMON GARCIA,**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 710, 711, 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320 y 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, se da entrada al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM,** en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscríbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, se ordena notificar al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido y ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad Capital, así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial, **GUADALUPE RAMON GARCIA**, en el domicilio ubicado en la calle Amado Nervo número 64 de la Villa Macultepec Centro, Tabasco; **MARIO SALAZAR**, actualmente **Farmacias Similares**, en el domicilio ubicado en la calle Amado Nervo sin número de la Villa Macultepec Centro, Tabasco; **BOLIVAR RAMON GARCIA**, en el domicilio ubicado en la calle Idelfonso Evia número 21 esquina con la calle Amado Nervo, como referencia se localiza atrás del local comercial que ocupa las farmacias similares y con **CALLE AMADO NERVO**; haciéndoles saber la RADICACIÓN de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les requiere para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la **listas** fijadas en los Tableros de Aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. De la revisión a la presente demanda se advierte que el colindante OESTE, en 4.30 (cuatro Metros con treinta centímetros), con calle Amado Nervo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241, 264 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento oficio **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba el citado oficio, **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano con construcción, ubicado en la calle Amado Nervo 20 de la

villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 107,29 M2 (Ciento Siete Metros con Veintinueve Centímetros Cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dos 24,95 (veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros), con **GUADALUPE RAMON GARCIA**; AL SUR, en 24.95 (Veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros), con **MARIO SALAZAR**, actualmente Farmacias Similares; AL ESTE, en 4.30 (cuatro metros con treinta centímetros), con **BOLIVAR RAMON GARCIA** y AL OESTE, en 4.30 (cuatro Metros con treinta centímetros), con calle Amado Nervo, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEPTIMO. De las pruebas ofrecidas por el ocursante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **Calle Dalias número 216 del fraccionamiento blancas Mariposas de Villahermosa, Tabasco,** autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo, autoriza se le notifique vía electrónica al correo abogadoscorporativos14@hotmail.com, y el número telefónico 99 33 99 51 75, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco,** emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuaria (o) en funciones.

NOVENO. Asimismo, téngase al ocursante, designando como sus **abogados patronos** al Licenciado **FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS**, con número de cédula profesional 3361317 y **MARIA DEL CARMEN FIGUEROA ELIZARARAS**, con número de cédula profesional 6061605, designaciones que se les tienen por hechas para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tiene registrada sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales,** de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta,** con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635 mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web https://eje.tsj-tabasco.gob.mx donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS,** en el Periódico Oficial de Estado y uno de los diarios de mayor circulación amplia y de circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los **treinta días del mes de junio de dos mil veintidós,** en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Lic. Miguel Ángel Arias López
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Del primer distrito judicial del centro, tabasco

Maal.

No.- 7229

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO Y
SANDRA PATRICIA CASTRO REYES

En el expediente número **270/2012**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HEDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ACTUALMENTE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,** en contra de **WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO Y SANDRA PATRICIA CASTRO REYES;** en seis de marzo de dos mil veinte, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...PRIMERO. Por presentado al licenciado **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO** apoderado legal de **BANCO MERCATIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de los demandados **WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO y SANDRA PATRICIA CASTRO REYES,** y así efectuar su emplazamiento del incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto los citados demandados resultan ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a los demandados antes mencionados por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del presente auto, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante éste Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la presente incidente; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir su contestación al incidente antes mencionado dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, manifiesten así como para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del presente auto.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." [i]

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, expídasele los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo el presente auto, en el que se ordena emplazar a juicio a los demandados **WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO y SANDRA PATRICIA CASTRO REYES**, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES** DE **TRES EN TRES DÍAS,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. VANESA COLÍN PÉREZ

lérida

No.- 7230

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente número **771/2017**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FRANCISCO VALENCIA MILLÁN, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "HAZU BIENES RAÍCES", S.A. DE C.V., en contra de DELLANIRA ARCE; con fecha **trece** de **junio** de **dos mil veintidós**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que como se advierte de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte ejecutante y ejecutada, para dar contestación a la vista ordenada con la actualización del avalúo exhibido en autos por la parte ejecutante, sin que hicieran manifestación alguna, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al ciudadano ***JOSÉ FRANCISCO VALENCIA MILLÁN***, apoderado legal de la persona moral denominada ***"HAZU BIENES RAÍCES", S.A. DE C.V.***, parte ejecutante, con su escrito de cuenta, y tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió avalúo dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen y actualización emitidos por el ***Ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ***, y que fuera exhibido por la parte ejecutante, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base la actualización de dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada ***DELLANIRA ARCE DÍAZ***, mismo que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en el Poblado Cocohital, Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 08-87-48.84 (ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, ochenta y cuatro fracciones), dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: en línea quebrada con cinco medidas: 105.69 (ciento cinco metros sesenta y nueve centímetros), 138.66 (ciento treinta y ocho metros sesenta y seis centímetros), 136.84 (ciento treinta y seis metros ochenta y cuatro centímetros), 131.06 (ciento treinta y un metro y seis centímetros), y 88.39 (ochenta y ocho metros treinta y nueve centímetros), todas con Río La Unión; al SUR: en 485.97 (cuatrocientos ochenta y cinco metros noventa y siete centímetros), con Gustavo Alonso Iglesias Garza; al ESTE: en tres medidas: 183.06 (ciento ochenta y tres metros seis centímetros), 11.15 (once metros quince centímetros), y 36.00 (treinta y seis metros), con propiedad de Joaquín Rodríguez Córdova, H. Ayuntamiento Constitucional y Gustavo Alonso Iglesias Garza; y al OESTE: termina en vértice. Inmueble adquirido por contrato privado de compraventa de fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, catastrado bajo la cuenta catastral número 021762, clave catastral 036-0000-021762, e inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, bajo el volante 50441, partida 23468, Folio Real 80319, actualmente Folio Real Electrónico 576501.

Al cual se le fijó un valor comercial de **$3'757,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad así como del Municipio de Comalcalco, Tabasco, por ser el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, para lo cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS,** en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado aunado a que el Poder Judicial del Estado de Tabasco gozará de su primer periodo vacacional; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **"Audiencia constitucional, señalamiento de."**[2]

QUINTO: Advirtiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE COMALCALCO, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el punto que antecede.

Queda facultado el (la) juez (a) exhortado (a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para el cumplimiento del mismo; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, haciéndole saber que cuenta con un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para la diligenciación del mismo, contados a partir del día siguiente al en que reciba el exhorto en comento, de conformidad con lo establecido en el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

---

[2] "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII . Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

SEXTO: Queda a cargo del ejecutante dar trámite al exhorto, avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén correctamente elaborados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos, exhorto y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

De igual forma se le hace saber que una vez que el exhorto en comento obre en su poder, se le concede un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computarán a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo, dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes al en que lo reciba.

SÉPTIMO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

OCTAVO: Visto lo anterior, y atendiendo a que el certificado de existencia o inexistencia de gravamen que obra en autos, respecto del predio sujeto a ejecución, data del uno de diciembre de dos mil veintiuno, de lo que se tiene que el mismo cuenta con más de seis meses de expedición; por lo tanto, para poder sacar a remate debe obrar actualizado el referido certificado, para poder tener la certeza de que al sacar a remate no existen otros acreedores embargantes; en consecuencia, requiérase a la ejecutante para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, exhiba el certificado de existencia o inexistencia de gravamen antes referido, debidamente actualizado, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y no se desahogará la diligencia de remate ordenada en el presente auto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TRES DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial

Lic. Yesenia Horfila Chavarría Alvarado

Exp. 771/2017
*mcv.

No.- 7237

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

A: EMILIO OLIVERA GARCÍA

En el **Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**, deducido del expediente número **588/2011**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EMILIO OLIVERA GARCÍA, en su calidad de acreditado; con fecha **veintidós de abril de dos mil veintidós**, se dictó **un auto** mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, parte actora incidentista, con el escrito de cuenta, manifestando que en razón que todas las dependencias han dado contestación a los informes solicitados y como ya se encuentran desahogados los domicilios señalados en autos, solicitando que se realice el emplazamiento del demandado incidentado EMILIO OLIVERA GARCÍA por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado incidentado EMILIO OLIVERA GARCÍA, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días,** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de fecha **once de mayo de dos mil veintiuno,** haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término** de **treinta días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva,** a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término** de **tres días hábiles,** contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda incidental, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas,

advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado**.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora incidentista, la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **once de mayo de dos mil veintiuno,** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DE AUTO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el acuerdo de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, –en su carácter de apoderada legal de la parte actora-, en el escrito de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, en contra del demandado EMILIO OLIVERA GARCÍA, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental, formándose el presente cuadernillo, mismo que deberá correr por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental y anexos, córrase traslado al C. EMILIO OLIVERA GARCÍA, su domicilio ubicado en calle Claveles lote 4, actualmente con el número 329, del Fraccionamiento Blancas Mariposas de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que dentro del término concedido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. De igual forma requiérase a la incidentista, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco; en consecuencia, por única ocasión, se ordena notificarle el presente proveído en el domicilio procesal señalado en el expediente principal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS,** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECINUEVE** DE **MAYO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**

*lpg.

No.- 7238

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

A: EMILIO OLIVERA GARCÍA

En el **Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Honorarios Profesionales**, deducido del expediente número **588/2011**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EMILIO OLIVERA GARCÍA, en su calidad de acreditado; con fecha **veintidós de abril de dos mil veintidós**, se dictó **un auto** mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, parte actora incidentista, con el escrito de cuenta, a través del cual solicita que la contestación que fue remitida por la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, respecto del oficio número 2567, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que se encuentra agregado en el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, sea tomando en cuenta a la presente incidencia, en razón de que se busca el mismo fin; en tal virtud como lo peticiona y ante la equivocación de la referida subdirección, se tiene por desahogada la información solicitada en el oficio 2557, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, es respecto de la obtención del domicilio del incidentado EMILIO OLIVERA GARCIA, con R.F.C. OIGE-63006, con el similar 2567, de esa misma fecha, para lo cual deberá tomarse en cuenta el acuse agregado en el presente incidente a foja cuarenta y seis de autos.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y en atención que todas las dependencias han dado contestación a los informes solicitados y como ya se encuentran desahogados los domicilios señalados en autos, solicitando que se realice el emplazamiento del demandado incidentado EMILIO OLIVERA GARCÍA por medio de edictos.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado incidentado EMILIO OLIVERA GARCÍA, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de fecha **once de mayo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber

a dicho demandado que cuenta con un **término** de **treinta días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva,** a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término** de **tres días hábiles,** contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda incidental, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora incidentista, la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **once de mayo de dos mil veintiuno,** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DE AUTO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el acuerdo de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, –en su carácter de apoderada legal de la parte actora-, en el escrito de

fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES**, en contra del demandado EMILIO OLIVERA GARCÍA, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 98 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental, formándose el presente cuadernillo, mismo que deberá correr por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental, córrase traslado al C. EMILIO OLIVERA GARCÍA, su domicilio ubicado en calle Claveles lote 4, actualmente con el número 329, del Fraccionamiento Blancas Mariposas de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que dentro del término concedido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. De igual forma requiérase a la incidentista, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco; en consecuencia, por única ocasión, se ordena notificarle el presente proveído en el domicilio procesal señalado en el expediente principal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECINUEVE** DE **MAYO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**

*lpg.

No.- 7242

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandado: **Guadalupe Antonio Valentín Villegas.**
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **284/2019,** relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por el licenciado **Elyasib Francisco Palma Estrada**, endosatario en procuración de **Adelaida García Ruíz**, en contra de **Guadalupe Antonio Valentín Villegas**; con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

***Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Único.** Se tiene por presente el licenciado **Elyasib Francisco Palma Estrada**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar al demandado **Guadalupe Antonio Valentín Villegas**, ni en los domicilios indicados por el actor ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada precitada, por medio de **edictos.

*Edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve y el presente proveído.*

*Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término** de **ocho días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que haga pago o se oponga a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.*

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber a la parte demandada que dentro del término antes señalado, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

*Notifíquese por **estrados** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia **del** Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…".*

Inserción del auto de inicio de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve.

***"**...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de mayo del dos mil diecinueve.*

***Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Elyasib Francisco Palma Estrada**, endosatario en procuración de la parte actora, con los escritos de cuenta y anexos consistente en: **Copia simple de:** una constancia de clave única de registro de población; una credencial de elector, un comunicado del Servicio de Administración Tributaria; con los que desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, según se observa del cómputo secretarial que antecede; por lo que se le tiene por desahogada dicha prevención y se procede a la radicación de la demanda.

Segundo. En razón del punto que antecede, se tiene por presente al licenciado **Elyasib Francisco Palma Estrada**, con el escrito de demanda y anexos, en su carácter de endosatario en procuración de **Adelaida García Ruiz**, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud del endoso que obra al reverso del documento base de la acción que exhibe, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Escrito al que adjunta los documentos consistentes en:

Original de: un pagaré por la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) con fecha de suscripción de ocho de septiembre del dos mil diecisiete; **copia certificada de:** escritura pública número 12,381 (doce mil trescientos ochenta y uno) de fecha siete de febrero del dos mil ocho; **copias fotostática simple de:** una constancia de clave única de registro de población, copia simple de credencial de elector, un comunicado del Servicio de Administración Tributaria y un traslado.

Con los que promueve juicio **Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, en contra de: **Guadalupe Antonio Valentín Villegas**, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle **Lino Merino, número 222, interior 1, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**

De quien reclama el pago de la cantidad de $200,000 (dos cientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones reclamadas en el capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.

Por otra parte, se tiene al promovente señalando el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de su endosante, siendo el siguiente: **GARA5512297W6**, en términos del artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio, en vigor, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete.

Tercero. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1059, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio, en vigor; 150 fracción II, 151, 152, 170 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que designe bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe.

Hecho lo anterior, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrasele traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, comparezca ante éste Juzgado a hacer el pago u a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1396 y 1401 del Código de Comercio, vigente.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, **requiérasele** para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, **requiérasele** para que dentro del término antes referido, proporcione su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación de demanda, salvo que manifieste bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ninguno de los dos, porque no están obligada a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberá exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio vigente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Quinto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once; sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.

***Sexto.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio, en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.*

***Séptimo.** Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.*

***Octavo.** En relación al señalamiento de domicilio y autorizados para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos, así como la autorización para tales efectos, se le tiene el indicado en el punto **segundo** del acuerdo de veintidós de abril del presente año.*

***Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.*

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."[1]

---

[1] **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numera 11067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se

Décimo. *Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.*

Décimo primero. *Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Notifíquese ***personalmente*** *y cúmplase.*

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada ***Angélica Severiano Hernández,*** *ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada* ***Candelaria Morales Juárez****, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…"*

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, se expide el presente edicto a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

Exp. Núm. 284/2019.
Gar

solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

No.- 7243

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 263/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RENAN CORDOVA GONZALEZ; en treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *RENAN CORDOVA GONZALEZ*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) constancia de residencial original, (1) constancia original de posesión, (1) memorandum original, (1) manifestación de catastro original, (1) plano original, (1) constancia de posesión original, (1) plano copia simple, (1) certificado de no propiedad original (1) recibo de pago original, (1) memorandum original, (1) recibo de luz original, (1) plano copia, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE *INFORMACIÓN DE DOMINIO,* respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, de la ranchería Francisco I. Madero, tercera sección, colonia Moctezuma, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 717.29, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 21.00 M. CON ISABEL TRINIDAD

AL SURESTE 31.80 M. CON CALLEJON DE ACCESO DE 4 METROS DE ANCHO.

AL SUROESTE 24.60 M. BARTOLO CORDOVA GONZALEZ.

AL NOROESTE 31.10 M. CON EDELMIRA PEREZ GONZALEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de

gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, de la Francisco I. Madero, tercera sección, colonia Moctezuma, del municipio de Paraíso, Tabasco, con una Superficie del predio: 717. 29 m2.

AL NORTE 21.00 M. CON ISABEL TRINIDAD

AL SURESTE 31.80 M. CON CALLEJON DE ACCESO DE 4 METROS DE ANCHO.

AL SUROESTE 24.60 M. BARTOLO CORDOVA GONZALEZ.

AL NOROESTE 31.10 M. CON EDELMIRA PEREZ GONZALEZ.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los

lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oir, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la entrada de los Guemez de la ranchería el Escribano, Paraíso, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a los licenciados BARTOLO SANCHEZ PEREZ, MANUEL RODRIGUEZ MONTIEL, OMAR ANTONIO NAVA y los ciudadanos ADORACION DE JESUS CANSECO PEREZ,

CATHERINE ITTZELT SANCHEZ LEON, CARMEN, BALTAZAR y LUIS MIGUEL de apellidos SANCHEZ PEREZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; designando como abogado patrono al licenciado BARTOLO SANCHEZ PEREZ, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA *VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE*, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO *ADALBERTO FUENTES ALBERTO*, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

No.- 7260

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: JOSE ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **815/2021,** RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JOSE RAMON LAZO PRIEGO, EN CONTRA DE JOSE ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ; CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Inserción del auto de treinta de septiembre de dos mil veintidós;

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la razón secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se a licenciado **ALEJANDRO LAZO RENDÓN,** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que solicita de emplace a juicio al demandado **JOSÉ ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ,** por edictos, por los motivos que expone.

Segundo. Ahora bien y tomando en consideración que el domicilio del demandado **JOSÉ ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ** es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, consecuencia emplácese al demandado **JOSÉ ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ,** por medio de EDICTOS en virtud de tener domicilio ignorado, por lo que se ordena la Publicación de EDICTOS por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber al demandado **JOSÉ ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ** que deberán presentarse dentro de un plazo de **SESENTA DÍAS** a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado de la demanda, promovida en su contra y documentos anexos, debidamente cotejadas, selladas, rubricadas y foliadas, en el entendido que transcurrido el término anterior cuentan con **NUEVE DÍAS HÁBILES** para contestar demanda, en términos del auto de inicio de treinta de septiembre de dos mil veintiuno; asimismo requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Juzgado, con fundamento en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 138 del Código de procedimientos Civiles vigente.

Tercero. Así mismo hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pasen hacer los trámites correspondientes para la tramitación de los avisos y edictos ordenados en líneas anteriores

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, **ALMA LUZ GOMEZ PALMA,** POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LILIBETH BAUTISTA TORRES,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de treinta de septiembre de dos mil veintiuno;

AUTO DE INICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos; lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JOSE RAMON LAZO PRIEGO** con su escrito inicial de demanda, tomando en cuenta el contenido del escrito que se provee, se advierte que el actor manifiesta que pretende ejercitar su acción en contra de **ELENDYRA VELAZQUEZ PEREZ** en representación del menor **JOSE ALEJANDRO LAZO VAZQUEZ,** y toda vez que de la revisión al acta de nacimiento 1365 se desprende que **JOSE ALEJANDRO LAZO VAZQUEZ** ya es mayor de edad, pues cuenta con dieciocho años de edad, por tanto, en la

suplencia de la queja, solo se le tiene ejercitando su acción en contra de un demandado, que es su hijo **JOSE ALEJANDRO LAZO VAZQUEZ**, ya que por ser mayor de edad ya no tiene representación sobre el su progenitora.

Bajo esta tendencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco, se suple el planteamiento del actor y se le tiene por ejercitando su acción en contra de **JOSE ALEJANDRO LAZO VAZQUEZ**.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **JOSE RAMON LAZO PRIEGO** con su escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede; con los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de **JOSE ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ**, con domicilio para ser notificado y emplazado en su domicilio ubicado en en carretera Villahermosa, Frontera, número 395, colonia Casa Blanca, municipio de Centro, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones que señala en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos, 297, 298, 299, 304, 305, 307, 309, 316, 317 y demás aplicables al Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 16, 24, 28 Fracción IV y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a Juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazada a juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Asimismo, téngase al promovente por autorizando para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en el Edificio EF, local F-1, calle Revolución número 378, Condominios del ISSET, colonia Atasta de Serra de esta ciudad (planta baja), asimismo autoriza para tales efectos al licenciado **ALEJANDRO LAZO RENDON**, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

SEPTIMO. En cuanto a la designación de Abogado Patrono que hace a favor del licenciado **ALEJANDRO LAZO RENDON**, de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, así como también en el portal de abogados registrados en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, consultable en el link https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/, se advierte que el antes mencionado, tiene registrada su cédula profesional en este juzgado; por lo que se le tiene como abogado patrono quedando facultados para intervenir en el presente juicio en términos de los artículos 84 y 85 de la antes multicitada.

OCTAVO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la **conciliación** la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ** JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.

No.- 7261

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

LUIS ALBERTO MORALES MARIN

En el expediente número 72/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ REYNAL MARQUEZ, por su propio derecho, en contra de los señores MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ; en fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor JOSE REYNAL MARQUEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el auto de inicio de fecha veinticinco de enero de dos mil once, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

> *"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágase saber al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.*

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del catorce de junio de dos mil veintidós, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE…"

Inserción del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

"…JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose de autos que mediante proveído de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, en el punto primero se tuvo a la parte actora JOSE REYNAL MARQUEZ, exhibiendo un juego de copias de su escrito inicial de demanda y anexos, ordenándose turnar los autos para los efectos de emplazar a los demandados MARIA GUADALUPE DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ, en cumplimiento al punto primero de la resolución de fecha diez de enero del dos mil veintidós dictada en el amparo 1273/2021-2; sin embargo, de la revisión al citado amparo se puede advertir que la concesión del mismo solo es en cuanto al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, por lo que de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza el procedimiento y se deja sin efecto lo ordenado en el punto primero del auto de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, para quedar de la siguiente manera:

"...PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado JOSÉ REYNAL MÁRQUEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un juego de copias de su escrito inicial de demanda y anexos; mismo que se le tienen por exhibidas para los efectos legales a que haya lugar, en cuanto a lo que solicita se turne los autos a la actuarial judicial para emplazar a los demandados dígasele que no es el momento procesal oportuno..."

SEGUNDO. En cumplimiento al fallo protector de fecha diez de enero del dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo número 1273/2021-2, promovido por LUIS ALBERTO MORALES MARIN, en contra actos de esta autoridad, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, derivado de la presente causa; se deja insubsistente todo lo actuado en el juicio especial hipotecario 72/2011, a partir de las diligencias actuariales de dieciocho de febrero del dos mil once, incluyendo la sentencia definitiva dictada el once de mayo del dos mil doce y las consecuencias jurídicas generadas con motivo de la misma, única y exclusivamente por lo que hace al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, ordenando el emplazamiento personal del demandado citado cumpliendo con todas y cada una de las formalidades legales para ello, a efecto de que esté en aptitud de comparecer en el precitado juicio a alegar, ofrecer pruebas y defender sus derechos e intereses, y, en su oportunidad, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que jurídicamente proceda; y como consecuencia se deja insubsistente todo lo actuado en la presente causa a partir de las diligencias actuariales de dieciocho de febrero del dos mil once, ***única y exclusivamente*** *por lo que hace al demandado* ***LUIS ALBERTO MORALES MARIN****, en los términos ordenados por la autoridad federal en la ejecutoria citada, de igual forma por ser una consecuencia se deja insubsistente la sentencia definitiva dictada el once de mayo del dos mil doce; asimismo,* ***se deja INSUBSISTENTE la diligencia de remate en primera almoneda con adjudicación celebrada el veintiséis de junio del dos mil catorce*** *y* ***el auto aprobatorio de remate de dos de julio del dos mil catorce,*** *dictados en el expediente número* ***72/2011****; háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que corresponda.*

TERCERO. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a la resolución de fecha diez de enero del dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo número 1273/2021-2, promovido por LUIS ALBERTO MORALES MARIN, se ordena el emplazamiento del demandado ***LUIS ALBERTO MORALES MARIN****, en los términos del auto de inicio de fecha veinticinco de enero del dos mil once y del presente proveído, por lo que túrnense los autos a la fedataria judicial adscrita para los efectos que de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos precisados en el mismo.*

CUARTO. Asimismo, tomando en cuenta que mediante diligencia de fecha veintiuno de junio del dos mil diecisiete, se puso en posesión a la parte actora del inmueble motivo de la presente litis, del predio urbano con construcción ubicado en el Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara y Prolongación de la Calle Anacleto Canabal, setecientos cuatro (actualmente setecientos seis) de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, requiérase al actor licenciado JOSE REYNAL MARQUEZ, por su propio derecho , para que en el término máximo de cinco días, siguientes a su notificación, haga desocupación y entrega del citado inmueble para estar en condiciones de restituir la posesión del mismo a los demandados MARIA GUADALUPE DIAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN y LUIS ANGEL MORALES DIAZ, apercibido que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decretará en su contra el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública.

QUINTO. Por último, con atento oficio hágase saber el cumplimiento de la ejecutoria ordenada mediante oficio 6153/2022, de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, relacionado con el juicio de amparo número 1273/2021-2, promovido por LUIS ALBERTO MORALES MARIN, en contra actos de esta autoridad, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, debiéndosele

adjuntar copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE…"

Inserción del auto de fecha veinticinco de enero de dos mil once

"…JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

***Visto**: el contenido de la razón secretarial se acuerda:*

***PRIMERO.-** Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ REYNAL MARQUEZ,** por su propio derecho, promueve en la **Vía Especial Juicio de Acción Real Hipotecaria,** en contra de los señores **MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARÍN Y LUIS ANGEL MORALES DÍAZ,** quienes tienen su domicilio para ser legalmente notificados y emplazados a juicio el ubicado en el **Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara y Prolongación de la Calle Anacleto Canabal número 706 de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad** o en el **ubicado en la Calle Laguna el Espejo número 419 de la Colonia la Manga III Etapa de esta Ciudad,** de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos **I, II, III y IV** de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.*

***SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

***TERCERO.-** En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.*

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

***CUARTO.-** Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a los demandados para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las*

excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- *Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.*

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de TRES DIAS HÁBILES, ***siguientes a la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.***

SEXTO.- *Se tiene al promovente por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el Despacho Jurídico Ubicado en la Calle Juan de la Barrera número 149 Centro de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los Licenciados* ***FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, STALIN LÓPEZ RUÍZ, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ, LETICIA CERVANTES GÓMES, ALFREDO JIMÉNEZ LÓPEZ, DEYANIRA SELVAN ÁLVAREZ y ROCÍO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ*** *a sí como a los Pasantes de Derecho* ***KARLA FABIOLA CARRERA MEDINA, GONZALO RUIZ VALENCIA Y SERGIO MORALES HERNÁNDEZ.***

Designando como su Abogado Patrono a los Licenciados ***FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, STALIN LÓPEZ RUÍZ, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ,*** *designación que se les tiene por hecha toda vez que se encuentra Inscrita sus cedulas profesionales en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, acorde a lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.*

En cuanto a la designación de Abogada Patrono a favor de la licenciada ***LETICIA CERVANTES GÓMES****, dígasele que podrá ejercer dicha designación, hasta en tanto se encuentre registrada su cedula profesional en el libro que se lleva en este juzgado.*

SÉPTIMO.- *En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.*

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una ***CONCILIACIÓN JUDICIAL*** *la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.*

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la

Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO.- *En atención a la Medida de Conservación que solicita el actor, de conformidad con lo previsto en el numeral 209 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, mediante atento* ***oficio*** *que se remita al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, envíense por duplicado copias certificadas de la demanda y anexos que se provee, para su inscripción preventiva y realización de la anotación del bien inmueble detallado en su escrito inicial de demanda, con la finalidad de evitar que los demandados puedan gravar o enajenar el bien inmueble de los cuales dice el promovente resulta ser titular, y los cuales se encuentran sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.*

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ***NORMA LETICIA FELIX GARCÍA,*** *JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO* ***JORGE TORRES FRÍAS****, QUE AUTORIZA Y DA FE…"*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ

No.- 7262

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00579/202, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR BLANCA ESTELA DE LOS SANTOS VALLEJO, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto De Inicio. 00579/2021

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a Blanca Estela De Los Santos Vallejo, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de escritura y copias de escritura numero 13,148. (01) original de Certificado de Persona alguna de fecha dos de julio de dos mil veintiuno. (01) Original de Información de Bien Inmueble. (01) Original de Recibo numero 11448. (02) Copias de Recibos número A0643250 y A068146 respectivamente. (01) Copia de Plano, y (05) copias de traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, *respecto a un predio rustico ubicado en la calle uno, lote ocho, manzana uno, de la Ampliación Norte de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; Constante de una Superficie de 300 M2., metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte 12.00 metros con Calle uno;*
- *Al Este 25.0 metros, con María Cruz Pérez Almeida.*
- *Al Sur 12.00.00 metros, con Guillermo Cancino;*
- *Al Oeste 25.00 metros, con Juan Perales Moreno.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscríbase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro

Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Guillermo Cancino Alvarez, Roger Aguilar Antonio y Exitio Hernández Chable.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente Blanca Estela de los Santos Vallejo, para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico, ubicado en la Calle Sánchez Magallanes , numero 27 Interior de la colonia Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, y de forma opcional también señala para notificaciones por medio de Whatsapp al numero 9361031158, autorizando para que las reciba al Licenciado Francisco Javier Diaz Alejo, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el articulo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- *Juan Perales Moreno, con domicilio en la casa de la calle uno, lote siete, manzana uno, de la Ampliación Norte, Colonia Obrera Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.*
- *Guillermo Cancino, con domicilio en Calle Uno, Lote dos, Manzana Uno de la Ampliacion Norte, Colonia Obrera Ciudad Pemex de Macuspana, Tabasco.*
- *Maria Cruz Perez Almeida, con domicilio en Calle Uno, Lote Nueve, Manzana Uno de la Ampliacion Norte, Colonia Obrera Ciudad Pemex de Macuspana, Tabasco..*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en ubicado en la calle uno, lote ocho, manzana uno, de la Ampliación Norte de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de Al Norte 12.00 metros con Calle uno, Al Este 25.0 metros, con María Cruz Pérez Almeida, Al Sur 12.00.00 metros, con Guillermo Cancino, Al Oeste 25.00 metros, con Juan Perales Moreno; pertenece o no al fundo legal de este municipio*.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) adultos mayores de sesenta años.

b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar *temperatura alta mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal,* deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad judicial, indicando, además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la sana distancia, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA MARIA MONDRAGON MORALES, con quien legalmente actúa, que certifica y d

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

Zgj.

No.- 7263

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00802/2019**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de **INFORMACION TESTIMONIAL,** promovido por **FRANCISCA MOSQUEDA LANDERO**, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado la ciudadana **FRANCISCA MOSQUEDA LANDERO,** con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(3)** recibo original, **(1)** oficio original, **(1)** plano original, **(1)** cedula original, **(1)** notificación original, **(1)** cesión de derechos original, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Asimismo, désele vista al Representante Social adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, así como al encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer sus derechos que les correspondan.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA

QUINTO. Requiérase a la promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que le sea legalmente notificado el presente proveído, señale el nombre y domicilio de todos y cada uno de los actuales colindantes de la Ranchería José María Pino Suárez de este municipio de Tenosique, Tabasco, con el predio que se denuncia.

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, háganse las publicaciones correspondientes **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se edite en esta en el Estado de Tabasco, así como expídanse avisos correspondientes y fijen en los lugares Públicos de costumbre.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SÉPTIMO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informe a esta Autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal, debiéndose transcribir al referido oficio los datos de identificación del inmueble.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, dejando copias simples en autos, y registrándolo en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DÉCIMO. En cuanto a la designación que hace la parte actora de abogados patronos, dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición en virtud de que dichos profesionistas no cuentan con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle 40, número 01 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco,**

autorizando para tales efectos al **licenciado JOSÉ GALLEGOS RODAS, y a los pasantes en derecho JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ RICÁRDEZ y JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA ARCOS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de

diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO.** Precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedicion de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LÁZARO MOSQUEDA BALÁN**, que autoriza, certifica y da fe.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS UN DIA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

LICENCIADO LÁZARO MOSQUEDA BALAN

Ycl.

No.- 7264

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 92/2017 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO, en su carácter de apoderado legal de FINCRECE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ANDRÉS MORÁN RIVEROLL, MAYRA TEJEDA ROSAS, OTTO WOLTER TEJEDA, JUAN RIVEROLL VIZCAINO y CECILIA TARACENA FERIA; le hago de su conocimiento que con fecha doce de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De una revisión a los presentes autos, se advierte que mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós se ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el inmueble ubicado en la ranchería Norte primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, omitiéndose de ordenar girar el exhorto correspondiente para la fijación de los avisos respectivos, por lo que en virtud de ello, se regulariza el procedimiento de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al auto de fecha veintidós de junio del presente año, y se ordena girar atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquélla Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos ordenados en el multicitado proveído para su publicación.

SEGUNDO. En virtud de lo proveído en el punto que antecede, glósese a los autos sin surtir efecto legal los oficios números 2734 al 2749, al igual que los edictos generados con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, debiéndose emitir nuevamente los edictos, avisos y exhorto respectivos, adicionándose el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO, apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, con

su escrito de cuenta y como lo peticiona el ocursante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio rustico sin nombre ubicado en la ranchería Norte primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-29-25 Has (cero hectáreas, veintinueve áreas y veintiocho centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 45.00 metros con carretera federal AL SUR: en 45.00 metros con Marina Riveroll de Valenzuela, AL ESTE: en 65.00 metros con Eunice Riveroll Vizcaino de Sala; AL OESTE: en 65.00 metros con Julio César Riveroll Vizcaino, inscrito bajo el número 124 del Libro General de Entradas, folios 340 al 342 del Libro de Duplicados Volumen 69, quedando afectado el predio numero 25,719 a folio 213 del Libro Mayor Volumen 107 folio Real 17034; propiedad de JUAN RIVEROLLL VIZCAINO.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de $3,664,00.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo, esto en razón de que por auto de diez de junio del presente año se tuvo a los demandados conforme con el avaluó exhibido por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las ***DIEZ HORAS DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VIENTIDOS,*** *en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

CUARTO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del catorce de junio de dos mil veintidós, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ

No.- 7265

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

El Ciudadano Licenciado Luis Daniel Ruiz Guerrero, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de este distrito judicial, a usted C. Juez de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar en turno de Villahermosa, Tabasco, a quien tengo el honor de dirigirme: - - - - - - - - - - - - - - -

Exhorto Número 682/2022

Le hago saber que en el Expediente número 6040/2021, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por MOISES RAMÍREZ FLORES, a efecto de que se le autorice cambiar su nombre por el de RODRIGO RAMÍREZ FLORES, del índice de este juzgado; se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - -

JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR COATZACOALCOS, VERACRUZ.

COATZACOALCOS, VERACRUZ, CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Agréguese a sus autos el escrito del LIC. TOMAS DEGYVES ANTONIO, para que surta sus efectos de ley correspondientes y como lo solicita el promovente, publíquense los edictos correspondientes, respecto del cambio de nombre solicitado por el señor MOISÉS RAMÍREZ FLORES, por el de RODRIGO RAMÍREZ FLORES, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por TRES VECES CONSECUTIVAS, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 71 y 72 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar en Turno de Villahermosa, Tabasco, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, a fin de que este último realice la publicación de los edictos correspondientes por tres veces consecutivas; y hecho que sea lo regrese a la brevedad posible. NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS Y GÍRESE EXHORTO. Así lo proveyó y firma el

Ciudadano Licenciado LUIS DANIEL RUIZ GUERRERO, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia especializado en Materia Familiar de éste Distrito Judicial, asistido de la Licenciada IVONNE MARTÍNEZ TAPIA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa.- DOY FE.- Mesa.

- - - - - - - - - - - - - - - FIRMADO Y RUBRICADO - - - - - - - - - - - -

Y PARA LO QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, EXHORTO Y REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN LUEGO COMO SEA EL PRESENTE EN SU PODER, SE SIRVA MANDARLO DILIGENCIAR, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS. ANEXÁNDOLE AL PRESENTE TRES TANTOS DE EDICTOS PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN. EN LA CIUDAD Y PUERTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - - - - -

EL JUEZ DEL JUZGADO OCTAVO DE
PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR

LIC. LUIS DANIEL RUIZ GUERRERO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. IVONNE MARTÍNEZ TAPIA

JCSP/M-VIII

No.- 7266

JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. LUCIO GUTIERREZ HERNÁNDEZ, TERCERO LLAMADO A JUICIO.

En el expediente **552/2016,** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA,** promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ, OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ y JORGE AARON INURRETA CANTUN, promoviendo en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB),** en contra de los ciudadanos KEREN COBAXIN RAMÓN, LÁZARO SANTIAGO PALMA, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ TORRES, JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GÓMEZ, MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA y JUANA ARCOS "N", obligado Solidario (aval): con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós y ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra se lee:

"Auto de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de LUCIO GUTIERREZ HERNANDEZ, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos del auto de inicio de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además

que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a LUCIO GUTIERREZ HERNANDEZ, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"Auto de inicio de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ, OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ Y JORGE AARON INURRETA CANTUN, promoviendo en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), personalidad que acreditan y se les reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 28,014 pasada ante la fe del licenciado JULIO GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, notario público número 3 con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escritura en copia certificada, (1) poder en copia certificada, (6) planos en copias simple, (1) periódico oficial en copia simple, (1) acta en copia simple, (4) actas originales y (7) traslados, con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de los ciudadanos KEREN COBAXIN RAMÓN, LÁZARO SANTIAGO PALMA, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ TORRES, JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GÓMEZ, MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA Y JUANA ARCOS "N", quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio:

1. KEREN COBAXIN RAMÓN y LÁZARO SANTIAGO PALMA, en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, ENTRE EL LOTE 14, DE LA MANZANA 10, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 7, DEL

FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

2. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, ENTRE EL LOTE 14, DE LA MANZANA 10, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

3. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ TORRES y JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GÓMEZ, en la UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ENTRE EL LOTE 13, DE LA MANZANA 24, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 27, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

4. MARIA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA, en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ENTRE EL LOTE 13, DE LA MANZANA 24, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 27, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE L RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

5. JUANA ARCOS "N" en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ENTRE EL LOTE 14, DE LA MANZANA 27, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 31, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

De quienes reclama las prestaciones siguientes:

A). Que por sentencia definitiva se declare que nuestra representada es la legitima propietaria de las superficies descritas en el punto 3 del capítulo de HECHOS del presente escrito y que de acuerdo a la protocolización del Fraccionamiento Carlos A. Madrazo, de la ranchería ixtacomitán, Centro, Tabasco, estos forman parte de la infraestructura urbana de dicho asentamiento, tal como consta en el plano autorizado, en el cual se delimitan las avenidas, calles y ligas a futuro que integran el conjunto de vialidades del fraccionamiento Carlos A. Madrazo, espacios que se quedaron contemplados y establecidos en el protocolo respectivo, al señalar dentro de la TABLA DE USO DEL SUELO AUTORIZADO, un área de vialidad constante de 49,949.19 metros cuadrados, dentro de las cuales se encuentran los espacios actualmente ocupados de manera irregular.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos b) y c), de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si las letras se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 858, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil; 1, 2, 16, 27, 28, 55, 56, 69, 70, 204, 205, 556, 557, 558, 560, 561, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente

notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 4003, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD, autorizando indistintamente para recibir citas, notificaciones, documentos, tomar apuntes y revisar el expediente cuantas veces sean necesarias a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LÉON RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, ANGEL ALBERTO CASTILLO OVANDO, JOAQUIN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ, LUCY OSORIO CERINO Y ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. De igual forma designan los promoventes como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Respecto a las pruebas que exhibe la parte actora, dígasele que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO,** a los veinte días de mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ

*Jajj**

No.- 7267

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **618/2012**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suárez, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Jaime Alfonso Higuera Portela y María Cristina Carrera Miranda, en su calidad de acreditados, con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"…Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cuatro de julio de dos mil veintidós.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Se tiene presente la licenciada* ***Sandra Rodríguez Suárez****, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, aclarando que por error involuntario asentó en su escrito de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, que promovía incidente de Liquidación de Intereses y moratorios, siendo lo correcto* ***Incidente de Honorarios Profesionales,*** *en consecuencia, dentro del término legal que le fue requerida, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto segundo del auto nueve de junio de dos mil veintidós.*

En consecuencia, se tiene a la licenciada ***Sandra Rodríguez Suárez****, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de fecha cuatro y veintiuno de junio de dos mil veintidós, y anexos consistentes en copia simple de cedula profesional y tres traslados, promoviendo* ***Incidente de Honorarios Profesionales****, contra los demandados* ***María Cristina Carrera Miranda*** *y a la sucesión intestamentaria del extinto* ***Jaime Alfonso Higuera Portela****, en el domicilio ubicado en* ***la Avenida Del Sol número 302 del Fraccionamiento Galaxia en Tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco****, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 91, 92, 372, 373 y 374 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal.*

Segundo. *Con el escrito de cuenta, se tiene a la licenciada* ***Sandra Rodríguez Suárez****, apoderada legal de la parte actora, solicitando se saquea pública subasta en remate de segunda almoneda el inmueble hipotecado; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero* ***Julio César Castillo Castillo****, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.*

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, ***en segunda almoneda*** *y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados* ***María Cristina Carrera Miranda y de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto Alfonso Higuera Portela****, que a continuación se describe:*

Lote 9, Manzana 27, de la calle Balancán, actualmente número 415, del Fraccionamiento Electricista, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 228.95 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **Noroeste** 22.50 metros con lote 10; **Sureste** 22.50 metros con lote 8; **Suroeste** 10.35 metros con Lagunas Ilusiones y **Noreste** 10.35 metros con calle Balancán.

Con datos de inscripción: Inscrito bajo el número 983 del libro general de entradas a folios del 6043 al 6053, del libro de duplicados, volumen 128, afectando el predio 84619, folio 169, del libro mayo volumen 329, folio real electrónico 223333.

Al cual se le fijó un valor comercial de $2´539,000.00 (dos millones quinientos treinta y nueve mil pesos 10/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10%, nos da la cantidad de **$2,285,100.00 (dos millones doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que sirve de base para el remate.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del catorce de septiembre del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Sexto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".*

Séptimo. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

a. Adultos mayores de sesenta años.

b. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardiaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.

c. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la ***sana distancia,*** *que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.*

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado…"

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 618/2012.
Gar.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7199	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ ALVAREZ RAMÍREZ. Villahermosa, Tabasco…….	2
No.- 7200	NOTARÍA 34 AVISO NOTARIAL EXTINTA: NORMA LILI CÁRDENAS ZURITA. Villahermosa, Tabasco…….	3
No.- 7201	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARIA ESTHER CONTRERAS ROVIROSA. Villahermosa, Tabasco……	4
No.- 7224	VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 451/2021……..	5
No.- 7226	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00376/2022…….	11
No.- 7227	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 264/2006……	17
No.- 7228	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE AD PERPETUAM, REI MEMORIAN EXP. 128/2022……	19
No.- 7229	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 270/2012……	22
No.- 7230	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 771/2017……	24
No.- 7237	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 588/2011……	27
No.- 7238	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 588/2011……	30
No.- 7242	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 284/2019……	33
No.- 7243	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 263/2021……..	37
No.- 7260	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 815/2021……	41
No.- 7261	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 72/2011…….	44
No.- 7262	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00579/2022……	50
No.- 7263	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL EXP. 00802/2019……	54
No.- 7264	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 92/2017……	58
No.- 7265	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 682/2022……..	60
No.- 7266	JUICIO ORD. CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 552/2016……..	62
No.- 7267	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 618/2012…….....	66
	INDICE……	69

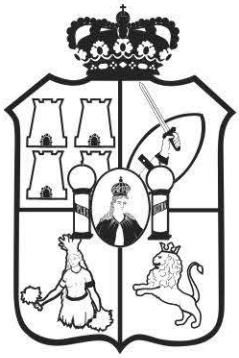

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: gOVPG9PegkQc8/XKG0/qTgaT1Aj6a1DehMzy7lNxjVVLa5wunHsbj5v+q9OmYNsHk2Z3yxEzzq
uNo8O0lsuf7esQKHWa2E01BwNnaqDvnBlDoTVPDOa0KIt4Q9zs4kMmEc4M2gkoOFrjirNbLE1jo84asFgLWm0ksq
pMyp5QmaHcRT8UQNs7N+nOsGq9CTm1RB7hjMcMYtjFl2wzJxIHYAJvGOhLkXJmW9hoiVXhteantoH8FdrPWoB
NRHxbntCZ2qCza431Gfjk/twIoRTRnRI5A+xsKE91dzCiGwQ2MqJjIb5N0t4skeV7LM0qZEfyRM9iu/Zar6OjrHh/6MQ
7Yw==